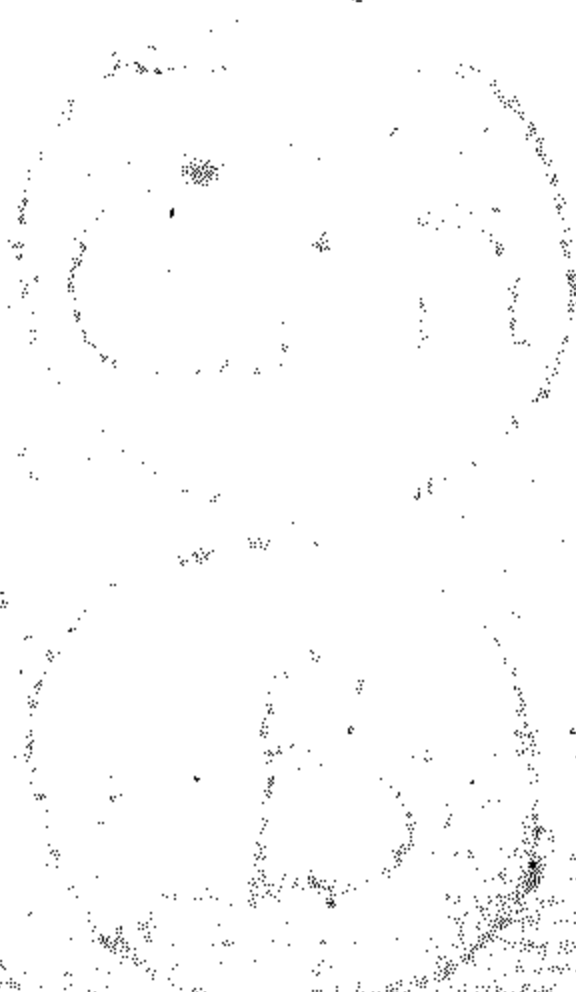




MEMORIAL

A

LARREY

POR

DON DIEGO

ESCOLANO

INDIGNO ARZOBISPO

DE GRANADA.

SOBRE

LA VISO DELA SILLA

EN

LA ESCUELA

DEL CORRAL

SEÑORA.

2



IVZGO NO SE IGNORA con la quietud, y paz que (por la misericordia de Dios) è go- uernado las tres Iglesias de Ma- llorca, Tarazona, y Segouia, a que se sirvió el Rey N. S. Felip- pe Quarto (que goza de gloria) presentarme à su Beatitud; y lo que en este tiempo à podido enseñarme la experiencia (quando faltasse la adquirida en treynta y seys años, que me ocupè en plaças del Santo Tribunal de Inquisicion, sien- do las vltimas, de Inquisidor de Toledo, con as- sistencia en esta Corte, Fiscal, y Consejero en el Supremo de Inquisicion) para que con el curso de tantos negocios, como en este dilatado tiem- po se pudieron ofrecer, y pasaron por mi mano, me diessen noticia, y conocimiento para poder obrar en otros, como pedian la equidad, razon, y justicia; y hasta aora me persuado no à auido que xa tal, que pudiesse desvanecer lo cierto de esta verdad.

Ultimamente V.M. fue servida presentarme para esta Iglesia de Granada, estando yo bien age- no de recibir tanto fauor, porque fuera de que en cada vna de las que è tenido è reconocido lo po- co appetccible que es su ocupacion, y quan peli- grosa, por la precisa, è inescusable carga que trae consigo, y lo dificil de cumplir con ella, segun es la obligacion del puestto, cargando mas la con- sideracion en esta de Granada, por saber su dila- tada poblacion, y gran numerosidad de gente, y que à esto se juntaba entrar con nueuos, y cre- cidos gastos, à tiempo que se dificultaba mas la satisfacion por la corta esperança de la vida, es- tando

N. I.

*Iglesias que à gobernado, y puestas
que ha tenido.*

N. II.

Presentación a la Iglesia de Granada

tando en mas que mediana edad, llena de achaques, adquiridos de los trabajos de estudios, caminos largos, y algunos por la mar, y gouerno de tantos años; pero llegandose el mandato de V. M. despues de vistos estos reparos, no me quedò mas que el obedecer, y venir a servir esta Iglesia; en que se conocerà no à fido sollicitacion mia, sino precisa execucion de las Reales ordenes de V. M.

N. III.

Noticias antes de venir à Granada de el uso de la silla.

Antes de venir à residir mi Iglesia, tube entre otros auisos, y advertencias de personas zelosas, y discolas de mis aciertos, y buen gouerno, el uso de la silla en la Procession del Corpus, afirmando era costumbre immemorial el auerla lleuado todos los Prelados mis antecessores, menos algunos años que Don Joseph Argayz mi inmediato antecessor no la lleuò, porque no iua en dicha Procession; y que fuera de faltar à vna ceremonia que tenia aprobada la Sede Apostolica, y que no auia exemplar de que yendo Prelado no la lleuasse; feria del consolar grandemente à ambos estados Ecclesiastico, y Secular, que por su afecto grande à la Dignidad, y deseo del aumento de la Iglesia, quisieran no se disminuyera en cosa alguna sus privilegios, y honores.

N. IV.

Consta por papeles del Archivo de la Dignidad las diferencias en el uso de la silla.

Con estas noticias anticipadas, luego que entrè en esta Ciudad procurè hazerme capaz de esta materia, y reconocer que fundamento tenia el uso de esta ceremonia de la silla en dicha Procession del Corpus (aunque por algunos papeles impresos, y manuscritos me constaua dias auia las controuersias, y diferencias de algunos Prelados de esta Iglesia con los Ministros de V. M. de esta Real Chancilleria sobre el uso de ella en su presencia) y rebolviendo papeles de los Archiuos de mi Curia Ecclesiastica hallè suficientes noticias de los lanzes que sobre esto auian pasado, y como siempre los Prelados se mantuvieron en su possesion con beneplacito de los Señores Reyes (aunque instandose por el Real Acuerdo

3
Acuerdo para q̄ se mandasse no passasse adelan-
te, ni executasse dicho Rito, y ceremonia.)

Bastara para mi esta cōtrouersia, y poco gusto
de la Real Chancilleria de q̄ se lleuasse la silla en
dicha Proceſſion, ſino hallara tan radicada, y
fundada la poſſeſſion à fauor de la Dignidad,
pues passa de cien años; llegandoſe a ella la apro-
uacion, y confirmacion de la Sede Apostolica por
tres vezes; y que ſiendo ceremonia, y Rito Ecle-
ſiaſtico no podia ſin graue eſcrupulo de concien-
cia faltar à el, mientras ſu Santidad como luez
de los Ritos, y ceremonias Sagradas no mandaf-
ſe otra coſa, y quedar yo tã ſin arbitrio para obrar
al contrario de eſto.

Con eſta inteligencia eſtuue, haſta que algu-
nos dias antes de dicha feſtiuidad del Corpus D.
Iuan Golfin y Carvajal, Preſidente de eſta Real
Chancilleria me participò vna Cedula Real de
quinze de Mayo de mil y ſeyſcientos y cincuen-
ta y ſiete, en que ſe ordena ſe eſcuſe lleuar dicha
ſilla en dicha Proceſſion del Corpus; à que di reſ-
puesta informaria luego à V. M. cerca de dicho
mandato, deſeando cumplir con lo que fueſſe
de mi mayor obligacion, y ſervicio de V. M. y
con eſe cto por carta de veynte y ocho de Ma-
yo repreſentè à V. M. las razones que aſiſtían
en fauor de eſta Dignidad para proſeguir en el
uſo de dicha ceremonia; eſperando ſaber con
viſta de ellas lo que V. M. acordaua; pero antes
que V. M. pudiesſe ver dicha reſpuesta, y antes
que la dicha primera Cedula ſe me hizièſſe noto-
ria, tenia y à V. M. deſpachada otra en diez y ocho
de Mayo de eſte año (que contiene lo miſmo
en ſuſtancia que la primera) la qual ſe me hizo
notoria en primero de Junio del miſmo, a que
juntamente con la breuedad poſſible di reſpueſ-
ta en cinco del miſmo, y pudiendo tener auſo eō
tiempo de lo que con viſta de ambos papeles re-
ſolvía V. M. no ſe me reſpondiò coſa alguna, con
que pude preſumir ſe ajuſtaua V. M. con lo que
B repre:

V.

*Que no ay arbitrio para ceder en
eſta ceremonia.*

N. VI.

*Participòſe vna Cedula Real de
15. de Mayo de 1657, para que no ſe
uſe de dicha ſilla.*

*Noſificòſe otra de 1. de Mayo de
1669. confirmatoria de la primera.*

N. VII.

Vsa el Arçobispo de vestido Pontifical de dicha silla.

representaba cerca de la justificacion de esta ceremonia, y possession de los Prelados en practicarla.

Pudiera esta credulidad, y seguridad del buen derecho que tenia la dignidad para proseguir en el uso de este Rito, y animarme a continuarlo; pero no fue esto lo que mas obligò à proseguirle, si no el escrúpulo de conciencia de faltar en cosa decidida por la Sede Apostolica, y usada inconcusamente por los Prelados mis antecesores, y así vistiendome de Pontifical para yr en la Procession del Corpus se me lleuò la dicha silla, almohada, y vn lienço para enjugar el sudor del rostro, en la forma, y estilo que lo auian hecho los demas Prelados, sin alterar, ni innouar en cosa alguna, antes bien procurando con particular cuidado, y atencion no se notasse en mi accion alguna que desdixesse de aquel acto, y de mi obligacion, y menos de la correspondencia que se deue tener con Ministros tan grandes como son los de V. M. de esta Real Chancilleria, con que solo puede ser la queixa (si la ay) de auer sacado dicha silla; pero no de auer se faltado en lo menor de el mundo a la yrbanidad, atencion, y respeto que era justo.

N. VIII.

Despacha el Consejo dos provisiones en 2. de Julio de 1669. una con multa de 415. ducados en los frutos, y rentas del Arçobispo; otra que comparezca dentro de veynte dias en la Corte.

Solo se debia aguardar la conclusion de el acto para auisar del, pues luego esta Real Chancilleria remitiò à el Consejo Real de Castilla testimonio de lo obrado, con cuya vista despachò luego dos provisiones, sus fechas en dos de Julio de este año; vna condenandome en quatro mil ducados, que se sacassen de mis frutos, y rentas, y se repartiessen à los Conventos de Religiosos, y Religiosas, Parroquias de esta Ciudad, è Iglesias de las Alpuxarras; otra para que dentro de veynte dias de la notificacion pareciesse en essa Corte al orden de V. M.

N. IX.

Reparo que se haze en dichas provisiones.

Y aunque de la piedad grande de V. M. su grã zelo, y honra que haze al Estado Ecclesiastico, en particular à los Prelados, estrañè resolution tan pronta,

pronta, y executiua, expuesta à conocidos riegos, pues en vn tiempo tan riguroso de calores como es el de los caniculares, y camino tan largo, y desacomodado de mas de ochenta leguas, con termino tan breue, y en Prelado de mi Dignidad, que para entrar en ella à pasado años, y trabajos, los quales ocasionan de preciso achaques, y falta de salud, era mas contingente que en otros, que en la execucion de este orden arriesgasse la vida; y assi me persuadi debia de ser otra la causa, y graue, no la de auer lleuado dicha silla (aunque la conciencia no me la estimulaua, ni àrguia) pues fuera del mandato de la comparicion personal, en la de la multa, no se refiere la culpa por que se impone (quizas por auerse conocido no lo es, el auer usado de mi derecho) dexando suspensos à los que han entendido la determinacion, y obligados à discurrir variamente, y no en todo tan propiciamente, como pedia la obligacion en que me hallo; y fuera de esto reconocer venia trasviado el despacho, siendo esto lo ordinario (de que ay infinitos exemplares) el que llamando V. M. à vn Prelado (y aun à otra persona Ecclesiastica de menor puesto) hazerlo por su Real Cedula firmada de su Real mano, no por prouision de su Consejo de Castilla; siendo muy conforme al estilo que su Beatitud guarda con los Obispos, pues aun en negocios criminales suyos no permite se proceda à aueriguacion de ellos contra sus personas, que no sea con comission firmada de su misma mano; como lo advierte el Concilio de Trento; (1) porque aunque los Prelados somos vassallos de V. M. rendidos à sus Reales ordenes, como nos halla Ecclesiasticos, y de la juridicion Ecclesiastica, acolumbra V. M. honrarnos con esta atencion, por lo que se deue à este Estado, y ceder en mayor reuerencia de Dios, cuyos Ministros (aunque indignos) somos.

Bastantes motivos erã estos para poder suplicar

(1)

C. causa criminales 5. de reformatione, sess. 24. ibi: Cause criminales grauiiores contra Episcopos etiam heresis (quod absit) quae depositione, aut priuatione dignae sunt ab ipso tantum Summo Romano Pontifice cognoscantur, & determinentur, quod si eiusmodi sit causa, quae necessario extra Romanam Curiam sit committenda, nemini prorsus ea committantur, nisi Metropolitanis, aut Episcopis à Beatissimo Papa eligendis. Haec vero commissio, & specialis sit, & manu ipsius Sanctissimi Pontificis signata.

N. X.

Obedese la prouision de la comparicion personal.

N. XI.

Respondese à la prouision de la multa de los 415. ducados.

car de dicho orden, y antes de executarle representar à V. M. las razones que me asisten para q̃ se dignasse mandar se me oyese, y que en el interin se suspendiesse su execucion; pero mi pronta obediencia no diò lugar à detencion alguna, sino luego que me hizieron notoria la Real prouision de la comparacion personal, la obedeci, poniendola sobre mi cabeça, diziendo la executaria dentro del termino señalado de los veinte dias, como se mandaba, y luego que me pude desembaraçar de algunos negocios del oficio (que fue al tercero dia de la notificacion) sali à este lugar de Albolote, camino recto à esta Corte, para proseguir el viaje.

No permitiò la calidad de la segunda prouision el que la diessse tan pronta execucion, como à la primera, por contener conoecido grauamen à la inmunidad de los bienes Ecclesiasticos, porque con qualquier pretexto que sea (aunque con el santo, y pio titulo que se le viste de que se repartan en limosnas) ò por qualquier camino que se mire, sea por via de condenacion, ò multa, se entra en los bienes Ecclesiasticos, y en la disposicion, y distribucion de ellos, lo qual solo toca, y pertenece al Iuez Ecclesiastico, no al Secular; y que corriessen con esta misma inteligencia los Iuezes q̃ despacharon dicha prouision, consta por la misma distribucion en causas pias, quiriendo cononestar la falta de poder en la condenacion, ò multa, con la aplicacion a comunidades Ecclesiasticas, y necessitadas, como si esto vltimo pudiesse dar juridicion, y potestad, y despojar à la Iglesia del derecho de estos bienes, y al Prelado de su distribucion, y aplicacion.

N. XII.

Pidesse à don Isidro Camargo, Alcalde del Crimen, suspenda la execucion de dicha multa.

Hize notoria mi precissa obligacion de salir à la defensa de dichos bienes à D. Isidro Camargo, Alcalde del Crimen de esta Real Chancilleria, à quien se cometiò por el Presidente su execucion, y no obstante los moriuos, y razones q̃ representè, que podian mouer su animo para suspenderla

pende la mientras informaba à V. M. se cerrò en
que no podia dexar de executar su comission
desde luego; y aunque le apercebi, que tampoco
a mi me quedava arbitrio, si no que executando,
avia de defenderlo, empecò de hecho a embar-
gar cantidad de granos (hasta en la concurrente
cantidad de los quatro mil ducados) en el Alhori
de la quarta Dezimal, entendiendo tenia yo par-
te en ellos; y aunque se le advirtiò no era assi (co-
mo es cierto, y sin ninguna duda) y que en este
embargo excedia de la comission, assi por em-
bargar por frutos mios, los que no lo eran, con-
tra la mente, y mandato del mismo Consejo, co-
mo en proceder a embargo de bienes Ecclesi-
sticos, como lo eran aquellos pertenecientes à los
Beneficiados, aumento de Prebendados, y otras
cargas de la quarta Dezimal; prosiguiò no obs-
tante embargando dichos granos, sacandolos
despues del dicho Alhori de la quarta Dezimal,
y lleuandolos à la Alhondiga de la Ciudad, ven-
diendo parte, y repartiendo lo demas en polìças
a Conventos de Religiosos, y Religiosas, para que
se valiesse dellos en sus necesidades.

Contristòme no poco que por mi causa se
hiziesse en los bienes Ecclesiasticos tal destroço; y
en quanto eran agenos me obligò mas à salir a su
defensa, y quando me fuera permitido ocurrir
a este aprieto con el allanamiento de mis rentas,
y frutos lo hiziera (aunque me hallo tan falto de
ellos, que con summas diligencias que se àn he-
cho para sacar dicha multa, no à auído de que
echar mano; porque por la misericordia de Dios
gastan los pobres, como propria familia mia, lo q̃
me queda despues del gasto preciso de mi casa,
segun mi Dignidad, y paga a mis acreedores de
lo que me empenñè viniendo a esta Iglesia; y solo
quiesiera que mis feligreses pobres disfrutara por
entero lo que por su mano à puesto, y pone Dios
en las mias, para que como buen Administrador
del Patrimonio de Christo se lo reparta, y como

C

buen

N. XIII.

*Saliese a la defensa de los granos sa-
cados del Alhori de la quarta Dezi-
mal.*

N. XIV.

*Amonestase al Alcalde de ponga lo
actuado, y buelva los granos a su lu-
gar.*

buen Pastor, y padre les aliente á llevar con pa-
ciencia sus trabajos, y pobreza.

Empecé á proceder, con harto sentimiento
mío, y desseo de que dicho Alcalde reconociese
que aquellos bienes eran Eclesiásticos, y no me
tocauan, si no solo el defenderlos, y que era pre-
ciso levantasse el embargo hecho en ellos, pues
era contra lo mandado, y contenido en su co-
mission, y no contra su autoridad, que recono-
cida la verdad del caso, con imperio contrario
reuocasse lo antes mandado, en que V. M. se da-
ria por servida, y él cumplia con lo que de bia, co-
mo Iuez Christiano, y Ministro de V. M.

N. XV.

*Procedese contra el hasta poner
entredicho general en la Ciudad.*

No solo con estas juridicas diligencias, y pro-
cedimientos, sino con otras extrajudiciales, y
con viuas, y repetidas instancias mias, por medio
del Presidente desta Real Chancilleria se á pro-
curado la restitution de este despojo, y levanta-
miento de embargos, y no ha sido posible que-
rer dicho Alcalde mudar de parecer, con que
obligò me valiesse de las censuras, y a sido cosa
bien particular, que a el passo que estas árido ar-
guyendo su obstinacion, y grauado su concien-
cia, á crecido los procedimientos, y diligencias
á nuevos embargos, por conocer no subsistian,
ni eran validos los primeros, y no obstante á co-
lorado se pudiesse por su causa Eclesiástico entre-
dicho en toda la Ciudad, sin querer reuocar lo
hecho, y comminandole con la vltima defensa,
y pena de la Iglesia, la cessacion á Diuinis, proc-
de todavia en sus diligencias con harto descon-
suelo, y escandalo del Pueblo.

N. XVI.

*Llega tercera prouision de 13. de
Julio de 1669. para que se suspenda
la execucion, assi en la ida, como en
la vuelta.*

En este estado llegó tercera prouision del Cō-
sejo Real de Castilla, despachada en trece de Ju-
lio de este año, en que se manda suspēder la exe-
cucion de las dichas dos primeras prouisiones
despachadas en dos de el mismo para q̄ me pre-
sentasse en esta Corte, y se sacassen de mis rentas
los dichos quatro mil ducados, hasta que cō vil-
ta de lo que quiesse que dezir, y alegar proueye-

la V. M. otra cosa; y vista por don Juan Golfin y Garvajal, del Consejo de V. M. en el Real de Castilla, y Presidente de esta Real Chancilleria, à quien venia cometida su execucion, se ordenò se sobreyesiese en ella, hasta que V. M. mandasse otra cosa.

Y como todavia faltasse dar satisfacion à la Iglesia, y restituyr los granos que por rétas mias (no lo siendo) se auian embargado, y sacado de los Alhories de la quarta Dezimal, se mandò por dicho Alcalde don Isidro Camargo, executor de dichas ordenes, se restituyessen dicho granos, y bolviessen todos à la parte donde se auian sacado, pidiendo se leuantasse el entredicho, y se le diese absolucion, pues auia cumplido todo lo q se le auia mandado, y à el podia tocar; y por cõstar ser asi, por los autos hechos en mi Curia Eclesiastica, se leuantò el entredicho en veynte y vno de Julio, y di comission a los Curas del Sagrario, ò sus Tenientes (donde es feligres dicho D. Isidro Camargo) para que le absolviessen de las cẽsuras en que auian incurrido, como luego incontinenti se executò.

Esto supuesto, que es la verdad del hecho, pasare aora a prouar no à auerido la inobediencia q se supone (en que estriuan las dichas dos prouisiones) en no executar sin dilacion la Cedula Real de V. M. de diez y ocho de Mayo, en que se sirve mandarme no vsc el dia de el Corpus de la ceremonia de llevar silla en la Procession, para proceder a execucion de multa, y mandar paciesse personalmente en esta Corte; porque como èdicho, luego que se me hizo notoria la obediencia con el respeto debido, à ser orden de V. M. y por hallar inconvenientes en su cumplimiento, dixere responderia à ella, para que con vista de mis razones V. M. mandasse lo que fuesse de su mayor servicio. La intimà fue à primero de Junio, è incontinenti di respuesta, que se remitiò en cinco del mismo, y pudiendo verse, y venir con tiempo

N. XVII.

Bueluense los grands à el Alhori de la quarta Dezimal, y se dà absolucion à el Alcalde del Crimen.

N. XVIII.

(2)

Cap. si quando de rescriptis, cap. cum teneamur 6. de Prebendis, & Dignitatibus.

(3)

Auth. de mandatis Principum collat. 3. §. deinde el 2 vers. Si quis autem: Auth. & hoc vero, ut nulli Indicum liceat habere: collat. 9. l. si vindicari, C. de poenis, l. & si non cognitio 4. C. si contra ius, vel utilitatem publicam.

(4)

L. 30. tit. 18. part. 3. l. 52. eodem tit. & partit. tit. 14. lib. 4. Nova Recopilationis.

N. XIX.

Qual se diga verdadeira inobediencia.

(5)

Cap. nullus iudicem, cap. Sacerdotibus 11. q. 1. Lapis allegat. 92. n. 1. in fin. & n. 7. vers. Primò quia, & ibi additio litera K. allegans in idem cap. 1. cum tribus sequentibus de foro competenti; Valenzuela Vazquez in defensione morisori con tra Venetos, pars 4. n. 72 fol. 155.

N. XX.

Que la ceremonia de la filla toca à los Ritos Ecclesiasticos, y esta observancia a la virtud de la Religion.

(6)

Genes 4. vers. 26. Sed, & Seth natus est filius, quem vocavit Enos: iste cepit invocare nomen Domini.

tiempo nueva orden (no ajustándose V. M. à lo que representaba) no le dió, ni respondió, cõ que debi persuadirme se conformava V. M. con mi parecer, y así no se deve entender, ni dezir fui inobediente al mandato de V. M. y que cometí culpa en practicar, y continuar la possession de dicha ceremonia; y mas quando este recurso en los mandatos de los Principes Ecc

despues del dilubio en saliendo del arca, ofreciē-
do sacrificio a Dios de las aues, y animales q̄ para
este efecto auia guardado, (7) reconociendo
à Dios por supremo Señor, y dandole gracias
por la merced que auia hecho al mundo en con-
servar hombres, y animales que poblaffen la
tierra, leuantò el primer Altar que para ofrecer à
Dios sacrificio se sabe auer auido en el mundo;
restaurò el culto Diuino, que con los graues pe-
cados, y abominaciones citaua olvidado, y assi
se deben guardar las dichas ceremonias de culto
con toda precission, entereza, y cuydado; auien-
dole puesto la Iglesia gouernada por el Espiritu
Santo, en que todas sean conformes, y importā-
tes para la accion à que se acomodan; por todo
genero de gentes, y en todas edades se à mirado
esta materia por de summa importancia, y co-
munal se ha procurado su obseruancia con toda
integridad, teniendola por la primera en su go-
uierno, y obligacion. Entre las costumbres loa-
bles de los Romanos vna se tuuo por la mas dig-
na de alabança, y era, que en todas sus juntas, y
consistorios, antes que se propusiesse algun ne-
gocio de los tocantes al gouierno de la Republi-
ca, ò disposicion de la guerra, tratar primero de
lo que convenia al mayor aumento de su Reli-
gion, seruicio de sus Templos, y autoridad de
sus Dioses, reconociendo era debido obsequio q̄
el hombre haze à su Dios, porque à èl solo se de-
be por muchos titulos, el qual no solo se mues-
tra con la interior confessiõ del Alma, sino mas
propriamente con obras exteriores de santas ce-
remonias, siendo de precepto este genero de ado-
racion, assi en la ley escrita, (8) como la de
gracia. (9)

Toca à los Señores Reyes mantener en sus
Reynos la Religion, y aumentar su verdadero
culto, como à Vicarios de Dios en lo temporal,
para con esto encaminar su gouierno à la mayor
gloria suya, y bien de sus subditos; debiendo re-

D

parar

(7)

Genes. 8. vers. 20.

N. XXII.

Castigo de Ozias Rey por querer incensar en el Templo.

(10)

Cap. I. de translatione Episcopi. cap. Apostolica, de re iudicata in 6. cap. innotuit de electione, c. 1. de homicidio, in 6. cap. ut nossum, §. Porro ut Ecclesiastica beneficia sine diminutione conferantur. Fortunatus tract. de veritate 1. part. num. 198. Turrecremata in summa de Ecclesia lib. 2. cap. 37.

(11)

2. Paralip. 26. vers. 18. usque ad 22.

parar no pueden arbitrar en el culto, y accidentes de la Religion, porque este cuydado pertenece derechamente a la cabeza espiritual, por la potestad que a ella sola concedió Christo, (10.) y que solamente les toca la execucion; custodia, y defensa de lo que ordenare, y dispusiere.

Introduzirse en este conocimiento en quanto no es permitido, no solo es peligroso, sino condenable; la potestad Secular se deve contener entre los limites de su jurisdiccion temporal entre personas seculares, no estenderse a las Ecclesiasticas, y sus bienes; y menos en los Ritos, y ceremonias sagradas, que son mas inmediatas a el culto de Dios, y reuerencia de sus Santos, debiendo temer castigo en el exceso, como lo experimentò el Rey Ozias, (11) que queriendose entre meter (sin tocarle) a incensar por su persona el Altar de el Timiama, y advirtiendole los Sacerdotes, que no lo podia hazer, por no ser de su oficio, si no de los Sacerdotes hijos de Aaron, q̄ estauan consagrados para este ministerio, amenazandoles con el incensario, porque se lo impedian, al punto lo castigò Dios, dándole lepra en la frente delante los mesmos Sacerdotes, y como le viesse assi Azarias Pontifice, y los demás Sacerdotes, le echaron luego del Templo, y el Rey amedrentado procurò salir luego del, sintiendo estar sobre el la plaga del Señor, y le durò todos los dias de la vida, viuiendo apartado de los demás, y lleno de lepra, gouernando por el el Rey no Ioathan su hijo, todo el tiempo que el padre viuiò.

el Profeta le dixo, que às hecho? El Rey le respondió, como veia que tardabas, y no venias, segun los dias señalados, que el Pueblo se disminuia, y el Philisteo se acercaba, compelido de la necesidad ofreci Holocausto, respondióle el Profeta, hiziste neciamente, y no guardaste los mandatos de Dios, y si no lo hubieras hecho, no apartara Dios el Reyno de Israel de ti en ningun tiempo, pero ya buscò Dios Varon segun su coraçon, y le mandò fuesse Iuez de su Pueblo, porque no guardaste sus mandatos. Cumpliòse la prophcía, y no solo le quitò Dios el Reyno, sino que le castigò por su cecidad; quitandole la vida con sus mismas manos: y dà la causa Rupertto Abad. (13.) que no era de el Tribu de Leui (que era el Sacerdotal) sino del de Benjamin, y que con Regio fausto le pareció que todo le era licito, y que fue grande el atreuimiento, digno de castigo de el Cielo; y que por querer usurpar el oficio Sacerdotal mereció se le privara del Reyno.

Semejante a este es el caso que refiere de Oca la Sagrada escriptura, y su castigo; pues quando pretendió David poner la arca del testamento en lugar decente, sacandola de la casa de Abinadab, poniendola en vn carro, y como las vacas q le tiraban començassen à inquietarse, y recaltrar, y viesse Oca que el arca se ladeaba, alçò la mano para tenerla, y tocandola, cayò muerto, (14) y muchos dizen que le castigò así Dios, porque se atrevió à llegar al arca no siendo Sacerdote: (15) grande enseñanza para Seculares, y Ecclesiasticos; para que los primeros miren los Ritos, y ceremonias Ecclesiasticas, con veneracion grande, no entremetiendose en su conocimiento, y justificacion; y los segundos guarden el orden, y grados de su estado, no adelantandose à lo que ellos no les dan, ni conceden.

No se libran así mismo de castigo los que solo estorvan, y quieren impedir las dichas ceremonias,

Ruperius Abbas in lib. 1. Reg. 1. 13. vers. 9. Homo non de tribu Leui, sed de Tribu Benjamin, Regio faustu nihil sibi non licere arbitratu, affert, ait, michi Holocaust

Castiga Dios a los hijos de Eli, porque retrahen a los de el Pueblo de yr a sacrificar.

(16)

1. Reg. 2. vers. 17. Erat ergo peccatum puerorum grande nimis coram Domino, quia retrahébant homines a sacrificio Domini.

N. XXVI.

No pueden los Principes Seculares disponer de los accidentes de la Religion, como son las ceremonias.

(17)

1. Reg. 4. vers. 11. Et arca Dei captæ est: duo quoque filij Eli mortui sunt Ophni, & Phinees. Et vers. 17. cumque ille nominasset arcam Dei, cecidit de sella retrorsum iuxta os suum, & fractis cervicibus mortuus est.

(18)

S. Leo Papa Epist. 26. & 31. Vuar. serm. in Parad. 9. P. Ribadeneyra Hist. Ecclesiast. de Inglaterra, lib. 2. cap. 3. 22. 26. D. Ioa. Solorzano Emblem. 10. num. 23. fol. 84.

(19)

Dionisius Cassius libr. 52. Cicero de legibus: Halicarnasens lib. 2. Polinius lib. 6.

(20)

Consilium Toletanum 6.

(21)

Optatus Meletianus ab Antonio Fabro in iurisperitencia Papi. nanea citatus.

monias, y Ecclesiasticos Ritos; grauemente castigò Dios a los hijos de Eli Sacerdote, Ophni, y Phinees, (16) porque retrahian de sacrificar a los de el Pueblo, quitandoles de por fuerça lo q traian para sacrificar, antes que entrassen en el Templo; y ofendi

tholica Iglesia (22) es la que tiene el verdadero culto ; esta es la fuente de la verdad , este el domicilio de la Fè, este el Templo de Dios, en el qual si vno no entrare, ò del qual si alguno saliere, serà ageno de la esperança de la vida, y de la salud.

Innegable es la distincion de los dominios espiritual, y temporal entre si ; este se adorna con autoridad de aquel , y aquel se mantiene con el poder de este. La obediencia que se presta al Vicario de quiẽ dà, y quita los cetros, por heroyza se à celebrado siempre; y aunque los Señores Reyes, y Principes se precian de no estar sujetos à la fuerça de los fueros , y leyes agenas, nunca lo àn entendido, ni executado con decretos Apostolicos, porque àn reconocido ser obligacion suya darles fuerça , y hazerlos ley inviolable en sus Reynos, y así se reconoce en el establecimiento de sus santas leyes, obligando siempre à sus subditos à la observancia de las Canonicas, con graues penas, experimentando, y reconociendo, que no solamente para el bien espiritual suyo , y de sus vassallos , sino tambien para el temporal conviene que se execute lo que ordenan los Sagrados Concilios, y decretos de los Summos Pontifices, y no dar lugar à que rompan fines particulares sus santas determinaciones, y los perturbén en daño, y perjuyzio de los vassallos, y de la Religion misma.

Mal se puede con especie de Religión estorbar la ceremonia Ecclesiastica que el Summo Pontifice tiene calificada por conveniente, y decente al servicio de N.S. y su culto, antes entender que los que con semejantes pretextos las quieren estorbar no miran al mayor bien de la Iglesia, y su autoridad, sino à particulares intereses suyos ; y deben passar à creer, que el daño de los accidentes podra tambien penetrar la sustancia de la Religion , con que facilmente se opinara, y variara en ellas ; y así con gran cuydado no se à de dexar

E

que

(22)

Laetancius Firmianus in Catholicis institutionibus.

N. XXVII.

Importa se guarden los decretos Pontificios.

que à arbitrio de algũno (censurandolo que no es de su potestad) no se de à las ceremonias, y Ritos sagrados el lugar que el Summo Pontifice, con acuerdo de su congregacion de Ritos , les tiene señalado.

N. XXIX.

Importa la observancia de las ceremonias.

(23)

Diui. Agust. lib. 19. contra Faustum Manicheum.

De las ceremonias sagradas, aunque algunas de ellas parezcan de poca sustancia, y que no se falta en mucho, en no observarlas, es engaño, y error, à que resistiò con su agudeza el gran Padre S. Agustin escriuiendo contra Fausto Manicheo, (23) diziendole, que aunque en ellas ninguna perfeccion se cõstituia; pero que à estalleuan de la mano las ceremonias, y la conservan, porque mueuen, y excitan para la deuocion, y cõtemplacion de las cosas Diuinas, y que lo que la sal à las carnes, la corteza à los arboles, à la espada la bayna, à los arboles las ojas, à los huertos las cercas; esto mismo hazen en la Religion las ceremonias, de dõde sin ellas apenas puede subsistir, y conservarse mucho tiempo alguna.

N. XXX.

A lo que mueuen las Sagradas ceremonias, y el uil de ellas.

(24)

Exod. 30. Levit. 8. Num. 7. Deut. 14.

Y para las ceremonias de la Catholica Religion, y su precissa observancia ay mas motivos que obligan à ella; porque sirvẽ de imagen à los rudos, è imperitos, y son como vna viva pintura, simbolos de la Milicia Christiana, cõque nos apartamos de otras sectas; excitan à el amor de Dios, y su veneracion, y eleuan el entendimiento, que se halla con los cuydados del siglo, flaco, y debil, y dãn la mano para tratar deuotamente las cosas santas, y son de tanta importancia, que las hallamos encargadas en las Sagradas letras cada passo, (24) y aunque esto pueda sufragar en general à todas las ceremonias; à estas, sin genero de duda mas, por razon de ser cerca de la Religion verdadera; y auerlas mandado observar la Catholica Iglesia, à que debemos estar, y en todo obedecer.

N. XVXI.

Titulos con que se à querido reprobear la ceremonia de la silla.

La ceremonia de la silla del Prelado, en dicha ProceSSION del Corpus, aunque vsada, y practica en algunas Iglesias de nuestra España, en ninguna

ninguna à tenido el reparo que en esta de Granada, siendo sin duda por cōcurrir en dicha Proceſſion esta Real Chancilleria, y auerſe juzgado, y tenido por accion poco vrbana, que à su viſta executaffe el Prelado ceremonia tan mageſtuosa; pero haziendo fuerça otra conſideracion, no menos digna de advertencia, que en preſencia de Chriſto Sacramentado, que es la ſuprema Mageſtad, ninguna otra ſuponia, y que por eſta parte ſe hazia decente la accion para cō dichos Miſtros, fiendolo para con el Santíſſimo, pues la toleraba la Igleſia. Pareció inſuperable eſta razon, conque ſe viſtió la pretenſion con capa de mayor perfeccion para excluyr dicha ceremonia; diziendo deſdezia de la humildad que Chriſto nueſtro Redētor exercitó al tiempo de la inſtitucion de eſte Sacramento la noche de la cena, labando los pies à ſus Dicipulos; la qual debia moſtrar, y imitar el Prelado, no lleuando oſtentacion, y aparato de grandeza, ni la dicha ſilla, y menos ſentarse en ella; y otras conſideraciones, pias, y Religioſas, contenidas en la Real Cedula de V. M. de diez y ocho de Mayo de eſte año; a que es juſto reſponder con otras advertencias, y motiucs, que ſin duda calificarán la accion de parte del Prelado, y quietaran el animo Religioſo, y ſanto de V. M. tan zeloso del mayor culto, y reuerencia de eſte admirable Sacramento, como heredado del gran Rodulpho, primero Emperador de Alemania, y aſcendiente de la caſa de Auſtria, que V. M. honra, y el Rey nueſtro ſeñor Carlos Segundo, tan ſin ſegundo ſigue en la Religion, y culto de Chriſto Sacramentado los paſſos de ſus felices progenitores.

Que eſtas ceremonias de lleuar ſilla, y almohada el Prelado en la Proceſſion del Corpus, no ſean contra el Ceremonial Romano, ſino antes muy conformes à él; ſe reconocerà por lo que el Ceremonial de los Obiſpos diſpone; pues en eſta miſma Proceſſion máda lleuar almohada, y que

N. XXXII.

(25)

Ceremoniale Episcoporum lib. 3. cap. 33. ibi: Episcopus stans, de toto capite, sine benedictione imponet thbas in duobus thuribulis predictis, quo facto accedet ad Altare, ubi nudo capite genuflexus super pulvinari ante Sanctissimum Sacramentum, accepto è manibus predicti Presbyteri assistentis uno ex duobus thuribulis thurificabit triplici ductu Sanctissimum Sacramentum.

(26)

Ceremoniale Episcop. lib. 2. cap. 33. ibi: Et sic ordine superius descripto procedunt per totam viam Processionis; quæ si longior fuerit poterit Episcopus in aliqua Ecclesia, & super Altare deponere Sanctissimum Sacramentum, & aliquantulum quiescere; & ibidem antequam discedat, thurificabit Sanctissimum Sacramentum.

N. XXXIII.

A de descansar el Prelado en la Proceſiõ, y entonces se a de sentar.

(27)

Ceremoniale Episcop. lib. 2. cap. 33. ibi: Aliquantulum quiescere.

N. XXXIV.

La silla es la alaja mas accessoria à las funciones Pontificales.

y que quando aya de incensar al Santissimo Sacramento se arrodille encima de ella, (25) y recibiendo de mano de vno de los asistentes vn incensario le incensara con tres golpes; y quando esto es en la Iglesia, que esta de ordinario tan adornada, y vestida de alfombras, y tapetes, y parecer que por esta razon se podia escusar esta diligencia; manda el dicho Pontifical se execute la ceremonia de el incensar en dicha forma; con mas razon se debera practicar por las calles, y Plaças, adonde parando la Proceſiõ, y poniendo el Santissimo en algun Altar se le buelue à incensar, como lo manda el mismo Ceremonial, (26

dra à los lugares donde el Apostol San Pedro, cabeza de la Iglesia, puso la de su Magisterio Pontificio, como en Antioquia, y Roma, (28) y de aqui se deribò llamar à las Iglesias donde tienen los Prelados su principal Cathedra, y asistencia, (*Cathedrales*: llamase tambien *Throno*; y estos son los asientos que tiene en el Coro, y Altar mayor; que los primeros son de madera, y los segundos de ordinario de piedra; llamase *Throno*, por ser asiento fixo, diuerso de los demas, con preeminencia de estar superior, y levantado con algunas gradas, como se reconoce en muchas Iglesias antiguas, y las de el Coro siempre son mas elevadas que las de los Prebendados; y assi quando al Prelado le consagran de Obispo en su misma Iglesia, despues de estarlo, manda el Pontifical Romano le entronizen, que es ponerle en este *Throno* propria silla suya; y si es fuera de su Iglesia, le entronizan en vn asiento Portatil que ponen delante del Altar, que es el faldistorio donde se sienta el Obispo consagrante. (29) Dicho *faldistorio* es vn asiento raso, sin respaldar, ni braços, quatriagulado, y en cada extremo vna mançanilla de bronce, ò madera dorada para poner las manos, cubierto hasta el suelo, y en cada falda bordada vna Cruz de Ierusalem; de este habla muchas vezes el Pontifical Romano, (30) Otra se llama *Sella*, que es la silla Portatil, à quien los antiguos (segun à lo que se aplicaba) la daban diferentes nombres. (31) Nosotros à la que ordinario usamos, que se compone de madera, y tela, con braços, y respaldar, llamamos silla, y de estas usan los Prelados mas de ordinario, que del faldistorio, como muestra la experiencia.

Tan inseparable es este asiento à las Pontificales funciones, que sin el, de ningun modo se pueden executar, y se reconocerà por lo que cerca del dispone el Ceremonial de los Obispos, (32) y de tanto priuilegio, y honor, que quando no le es permitido al Prelado el poner su Cathe-

(28)

Kalendarium Roman. die 18. mensis Ianuarij, Cathedra S. Petri Roma, & die 22. mensis Februarij, Cathedra S. Petri Antiochie.

(29)

como se vè en la funcion de la consagracion de los santos Olios; (38) y con este exemplar el mismo dia de la institucion de este admirable Sacramento, no seria la accion desigual en la Proceſſion de esta misma solemnidad, ni deber estrañar, que llevando la dicha silla se sienta en ella, y cubra el Prelado: porque para lo primero se lleva (si huviere necesidad) mas que por ostentacion; y lo segundo es preciso en fuerza de buena ceremonia, pues al sentarse se sigue el cubrirse; y así se hallará en todos los casos que el Pontifical Romano, y Ceremonial de los Obispos manda se sienta el Prelado.

Reparese el asiento del Prelado en la Proceſſion, y no se repara el que tiene en el Altar; quando en aquella estan de su potestad el llevarla, como tenerla en aquel; segun lo ordena el Sancto Concilio de Trento, (39) y es de su arbitrio, así el asiento, como el lugar, para quitar diferencias de mayorias con otros, como lo advierte el mismo Concilio; (40) y no ha sido tampoco reparable, que así por hallarlo conforme a la disposicion de derecho comun, an hablado de esta preeminencia de los Obispos con particular reparo autores de toda suposicion, alegando, y trayendo por su sentencia este particular lugar del Concilio, (41) deuiendo advertir, que la Proceſſion despues de la Misa el dicho dia del Corpus, desde su salida, hasta la buelta se dize vn acto, como si en la Iglesia se perficionara, cō que todos los lugares por donde passa, se reputan, y consideran la misma Iglesia; y así como de vno de ella, el Regio Magistrado no puede negar al Prelado la funcion, y vso de dicha silla, y que la tenga en medio, y delante de sus personas; tampoco fuera de la Iglesia mientras dura la dicha Proceſſion, y ocupar lugar, que ocupaua dentro de ella, de donde salio, y adonde se termino la dicha Proceſſion, como en caso semejante decidio la Rota en vna causa de preeminencia en la Iglesia

(38)

*Pontificale Roman de offic 5 feria
Cena Domini, fol. 41. ubi: ...
iterum a Sacramento reuerentia de ...
dit prima gradū altaris. Et b...
Accepta mitra vadit ad dict in seacm
sibi paratam in Presbyterio, ab oppo
to altaris, & sedet super ipsam, versa
facie ad altare.*

N. XXXVIII.

Se de sentar linea recta en medio de la Procecion el Prelado, mirando al Santissimo y bolviendo las espaldas a lo restante del Pueblo.

(42)

Rota in vna Cessaraugustana prebeminentiarum 29. Nouembris 1627. coram bone memorie Cocceio.

(43)

Ceremoniale Episcop. lib. 1. cap. 13. ibi: Vt episcopus in ea sedens respiciat recta linea mediam altaris partem.

(44)

Luce 22. vers. 27. Ego autem in medio vestrorum sum sicut, qui ministrat

N. XXXIX.

Que debe estar sentado en medio de la Procecion.

(45)

Ioan 13. vers. 5. Exemplum enim dedi vobis, vt quemadmodum ego feci vobis, ita, & vos faciatis.

(46)

August. Barbos. Apostolicarum decision. Bolletanea 228. precipue nu. 10. & 14.

N. XXXX.

Es la posesston de la silla immemorial, con sabiduria de la Sede Apostolica, y su aprobacion.

(47)

Glos. in cap. super quibusdam, § pretereà verbo extat memoria, de verbor. significat. Buratus decis. 435. num. 5.

13

Procesion tan larga como la del Corpus, y en tiempo caluroso, es muy ordinario sudar el rostro, y auer de limpiarle; y para esto fuera incedente sacar el lienço de la faldriquera, levantando primero las vestiduras sagradas, y luego las ordinarias; y no menos llevarle en la mano, ò pendiente del cingulo; con que para accion tan precisa, y natural, lo mas decente es llevar el lienço vn criado en vna salvilla a vn lado, para valerse del quando la necesidad lo pida; si fueran otras alajas, como guantes, que para aquella accion no son necessarias, era mas digno de reparo, que no del dicho lienço.

El exemplar que se trae en contra de esta ceremonia de la silla, como es el de mi tercera Iglesia de Segouia, no es adequado al caso, porq̃ alli el Prelado en la Procesion del Corpus no estila yr vestido de Pontifical, sino solo con capa consistorial, y de Choro; y en tal caso no era biẽ lleuara silla para las pausas de la Procesion, por no yr vestido de Pontifical, solo se le lleuara silla para la Iglesia donde se haze estacion, y se dize la Misa (que es en el Convento de las Religiosas de Corpus Christi.) Y de alli prosigue la Procesion hasta la Iglesia mayor, de donde salio, y en ella se termina; fuera de que no todas las Iglesias tienen iguales concessiones, y observancias de Ritos, y ceremonia, con que en quanto a ellas no se puede hazer argumento de vnas à otras.

El Obispo de Mallorca, quando celebra de Pontifical, tiene doze Sacerdotes vestidos con vestiduras Sacerdotales, que asisten a la funcion (preeminencia solo concedida à la Sede Apostolica, y à los Obispos en la consagracion de los santos Olios) y esto fue porque en tiempo de la zisma, en la muerte de don Pedro de Luna, que en su obediencia se llamò Benedicto Decimotercio, los Cardenales zismaticos q̃ el criò, perseverando en su error, y no queriendo dar la obediencia al Papa Martino Quinto, Canonizaron

N. XXXXII.

El exemplar de Segouia, no obsta, porque no và vestido de Pontifical el Prelado.

N. XXXXIII.

Ceremonia particular con el Prelado de Mallorca, quando celebra de Pontifical, por auer auido vn Obispo electo Summo Pontifice.

re electo por Summo Pontífice, por el Concilio constanciense procedieron a eleccion del que llamaron Clemente Octauo (llamado antes Gil Sanchez Muñoz, Canonigo de Barcelona) por el año mil quatrocientos y veynte y tres, y durò en su porfia hasta que el año mil quatrociētos y veynte y nueue celebrandose Concilio Prouin-
 cial en Tarragona, el Cardenal de Fox, como le-
 gado Apostolico, por su medio, y por la persua-
 sion de vn Alonso de Borja, insigne letrado, el
 dicho Gil Sanchez Muñoz, que conservaba en
 Peñíscola la sombra de la zisma, como successor
 de don Pedro de Luna, se reduxo a la vnion de la
 Iglesia Catholica, y fue en este tan señalado el
 seruido que hizo a la Iglesia dicho Alonso de
 Borja, que auendose dado al dicho Muñoz el
 Obispado de Mallorca, a él se le diò el de Valen-
 cia, ambas confirmò el dicho legado, en virtud
 del poder que tenia del Papa Martino Quinto,
 en el mismo Castillo de Peñíscola; (48) y por
 aquella memoria de auer sido electo Pontífice
 Romano, se le permitió, y concediò aquel parti-
 cular honor, y Rito en la celebracion de Pontifi-
 cal, que siempre le asistiesen los dichos doze
 Sacerdotes reuestidos con sus Sacerdotesales ves-
 tiduras. (49)

(48)

D. Gonçalo Illescas en la Historia Pontifical, 2. part. lib. 6. cap. 12. f. 89

(49)

Ay instrumento en el Archivo de la Iglesia Cathedral de Mallorca. Y es cõs-
 tante la praxi, y siendo el escritor de
 este papel Obispo de aquel Reyno, lo exe-
 cutò muchas vezes.

N.XXXXIV.

Ceremonia particular en la Santa
 Iglesia de Santiago de Galicia, por ra-
 zon del Patron, y Titular.

El priuilegio dicho fue por lo decorado de la
 persona, permitido, y tolerado en los demas suc-
 cessores Obispos de dicha Iglesia; otro se halla
 particular, por razon de patronato, y tutela, co-
 mo es el que goza la Apost

mero) sería por los siete Dicipulos del mismo Apostol, que despues de auer traído a Compof-
tela su cuerpo, y buelto a Roma, el Apostol S.
Pedro les consagrò en Obispos, y los bolvió a
embiar a España, para que siguiendo los passos
de su Sagrado Maestro, predicassen en ella el
Euangelio; los quales fueron Torquato, Thesi-
phon, Segundo, Indalencio, Cecilio, Hiscio, y Eu-
phrasio, y desembarcando en estas playas
de Andaluzia, se repartieron para la predica-
cion en diuerlas partes, Torquato en Guadix,
Thesiphon en Berja de este Arçobispado, Segun-
do en Auala, Indalecio en Almeria, Cecilio en
Granada, Hiscio en Cartagena, Euphrasio en
Anduxar, celebrando su venida la Iglesia todos
los años en quince de Mayo, y en este los pone el
Martyrologio Romano (50) solo los dichos
siete Cardenales Presbyteros àn de celebrar las
Missas que se dixeran en el Altar del Apostol, co-
mo consta de vn Breue de Pasqual el II. (51)
que tambien concedió, que los Cardenales, y
Dignidades en las fiestas solemnes vsassen en las
Procesiones de Pluual, y Mitra, como oy se
practica.

Por otros diuersos titulos se podian alegar
otras ceremonias, que observan diferentes Igle-
sias, que sería largo referir; ademas que corre di-
ferente razon en esto mismo en unas q̄ en otras;
pues quando en Iglesias tan grandes como las
Metropolitanas de Toledo, Seuilla, Santiago, y
Granada se vean observar, y estèn en estilo ob-
servarse algunas particulares ceremonias, y Ri-
tos que no se observan en otras menores; quan-
do assiste la razon de mayoria, se puede mejor
tolerar lo irregular del Rito, y mas quando no es
opuesto al Ceremonial Romano, sino antes biẽ
conforme a él, y que a vista de los Prelados, tan
atentos en el cumplimiento de los sagrados Ri-
tos, y ceremonias, se àn permitido, y tolerado.

Que

(50)

*Martyrologiū Roman. idibus Maij
in Hispania Sanct. Torquati, Th. siphon-
tis, Secundi, Indaletij, Ceciliij, Hiscij,
& E*

N. XXXVI.

Estuvo sentado Christo nuestro Redentor quando instituyó el Sacramento del Altar.

(52)

Suarez de Eucharistia, disput. 41. sect. 2. Solus in 4. dist. 12. q. 2. art. 3.

(53)

Matth. 26. vers. 20. ibi: Discumbat cum duodecim Discipulis suis.

(54)

Lucæ 22. vers. 14. Et cum facta esset hora discubuit, & duodecim Apostoli cum eo.

(55)

Marc. 14. vers. 18. Et discumbentibus eis, & manducantibus.

(56)

Ioannis 13. vers. 4. ibi: Surgit a Cæna. Et vers. 12. Cum recubisset iterum dixit eis, scitis qui fecerim vobis?

N. XLVII.

La accion de la institucion del Santissimo fue de grandeza, y autoridad, y la de labar los pies de humildad.

El Cenaculo fue grande, y estuvo adornado.

Que esta ceremonia de llevar silla el Prelado en dicha Procesion del Corpus, yendo vestido de Pontifical, no se oponga a lo que Christo nuestro Redentor obrò quando instituyò este admirable Sacramento, ni a la humildad que mostrò en la subseguente acciõ de labar los pies a sus Dicipulos (obra tan de su profundo amor) se reconocerà de los tiempos en que ambas se obraron. La primera fue en la Cena; en esta, no solo Christo nuestro Redentor estuvo sentado, sino todos sus Dicipulos (y no solo sentados, sino recostados, que en esta forma comian, y cenabàn los Hebr

*Diferencia en las vestiduras de las
dos acciones, de la institucion del San-
tissimo, y labar los pies a los Discipulos.*

(62)

*Ceremoniale Episcop. lib. 2. cap. 23.
& 24.*

N. LI.

*No es vnica en el Prelado la accion
de sentarse, y cubrirse delante el San-
tissimo Sacramento.*

los Fieles se àn esmerado siempre no desdizir à la
authoridad que lleva el summo Sacerdote
quando representa esta accion, ni las vestiduras
preciosas, y ricas con que se viste, ni el sentarse en
dicha Procecion; pues todo lo halla conforme a
lo executado por su Divino Maestro Christo, y
enseñado por la Iglesia su amada esposa, gover-
nada por el Espiritu Santo, dando en el vso de
dichas vestiduras su color, y valor, enseñanza de
la diferencia que entre si tienen dichas acciones,
en la institucion de este Sacramento, y de la de
labar los pies; para la primera manda sean vesti-
duras blancas, y ricas, que miran a la pureza de
este Sacramento, y su grandiosidad; y assi à de
vsar el Prelado de la Mitra preciosa, y las vesti-
duras blancas, y mas ricas que tuviere; y para el
laborio de los pobres Mitra llana, y vestidura
morada, que dize pobreza, y humildad, como se
vè por lo q̄ advierte el Ceremonial de los Obis-
pos en execuciõ de estas funciones; (62) y to-
das estas advertẽcias tienen, y encierran en si no
pequeño misterio, como todas las demas cere-
monias, y Ritos de la Iglesia.

La postura del Prelado, estando sentado de-
lante del Santissimo, y todo el Pueblo, vestido
de Pontifical, no debe embaraçar a los circun-
tantes, ni a los mayores Principes, ni Señores
temporales; porque fuera de serle esto permiti-
do, respeto de Christo nuestro bien Sacramen-
tado, como se reconoce en la funcion ya dicha
de la consagracion de los Olios, que mucho que
se siente, y cubra en la Procecion de esta festivi-
dad? Y si no es de reparo, respeto de tan gran Ma-
gestad, como de Christo Sacramentado, como
lo à de ser por los que asisten del Pueblo aquella
accion por de alta, y gran Dignidad que sea? No
inmuta la postura del Prelado a los que con atẽ-
cion advierten, y miran en el los officios que co-
mo à tal le tocan; consideran el que exerce res-
peto de los subditos, y el que debe executar

peto de Dios, cuyo Ministro es; en los que miran a los subditos, que son de juzgar, enseñar, y predicar, pide el estar sentado, y cubierto con Mitra en la cabeza, y Baculo en las manos; (que son las armas de su comisiõ, y muestra su potestad, Dignidad, è imperio) pero quando haze la causa del Pueblo, y pide a Dios por el con oraciones, suplicas, y ruegos, de pone las insignias de potestad, y descubriendo la cabeza, y estando en pie, ò hincado de rodillas (que denota humildad, y rendimiento) haze sus instancias, y suplicas.

Moyse, Caudillo del Pueblo de Dios, bien reconociò estos dos oficios, juntas tenia en su pecho la misericordia con la seueridad; vsò de la primera tan fuertemente, que viendo auia pecado el Pueblo graueamente, y que era digno de todo castigo, se puso à braço partido con Dios para que le perdonasse, ò a el le borrasse del libro de la vida; (63) y no por esto faltò a la severa reprehension, y castigo que merecian sus culpas; pues bolviendose al Pueblo, no se contentò con afearle su pecado, sino que tratò de castigarle cõ rigor; y assi mandò que cada vno se ciñesse espada, y passando de vna puerta a otra por medio de los Reales, cada vno mataste a su hermano, amigo, ò conocido, y excurandose assi, se dice murieron en aquel dia veynte y tres mil personas, (64) y aplacò la indignacion de Dios, y el castigo vniuersal, que queria hazer a todo su Pueblo, extinguiendole, y arruinandole totalmẽte.

No es sin causa, como advierte vna Glossa de el Derecho, (65) el que el Obispo tome la Mitra, y Baculo algunas vezes, otras la quite; porque conforme son las representaciones, son las vestiduras, y acciones; no porque el Prelado estè sentado, representando su Dignidad de Principe de la Iglesia, y summo Sacerdote, en que es superior a todos, pierde el oficio de Padre, en quien està el amor, cariño, y commiseracion de los

N. LII.

Los oficios son los principales en el Prelado, el de la misericordia, y el de la seueridad.

(63)

Exod. 32. vers. 31. Reuersusque ad Dominum ait. obsecro, peccauit populus iste peccatum maximum

N. LXX.

*Que obligan dichas ceremonias,
por lo que están mandadas guardar.*

N. LXXI.

*Tienen las Iglesias Maestros de
ceremonias, para que cuiden de su
guarda, de que se colige estar in pra-
xi dicho Ceremonial.*

(107)

*Ceremoniale Episcop. lib. i. cap.
5 ibi: Caveat demum, ne in suis acti-
bus affectationis vitio notetur, sed
quidquid agat, cum gravitate, &
congruenti mora, ac cum decoro cor-
poris gestu, &c.*

N. LXXII.

*Cumplir una ceremonia, man-
dada guardar, no induce, ni motiva
vanidad.*

Bien se coligirá de lo dicho la obligacion de guardar en todo, el dicho ceremonial Romano, y que sin disputa obligará à su observancia; así por lo que la Iglesia Sancta à guardado desde sus principios, como por intervenir precepto de ello en tan repetidas ordenes de los Summos Pontífices, como parece de las Bullas referidas.

Y que juntamente estén en practica, es notorio; pues no ay Iglesia en España, Cathedral, Collegial, Capilla Real, Convento illustre, y comunidad Eclesiastica, de suposicion, y posible que no tenga su Maestro de ceremonias con estipendio considerable, para que segun el ceremonial Romano, Ritual, y ceremonial de Obispos, procure se guarden en las Iglesias dichos Ritos, y ceremonias; y es tanta la autoridad de este cargo, que no ay persona Real, ni Principe Eclesiastico que no esté à lo que él dispone, como mas perito en esta materia; y así à estos encarga el mismo Summo Pontífice Clemente VIII. que quando huvieren de encaminar, y reducir à que alguna ceremonia se execute, sea modestamente con discrecion, con alguna señal, ó voz muy baxa, y le dà otros consejos dignos de su atencion, y necesarios para el acertado exercicio de esta ocupacion, (107) de donde se saca quan ageno es de la verdad, que el dicho ceremonial no este recibido, y menos que sin escrupulo se puedan dexar de executar las ceremonias en el contenidas; pues son las leyes que en

authoridad no se le dà à el en particular, sino à la Dignidad que exerce, y à la persona que representa. Toda accion de virtud por sancta, y humilde que sea, està sujeta al vicio de la vanidad, pero esta no se presume, sino en aquella que por si es de authoridad, y de ella resulta primaria, ò incidentalmente gloria al que la haze, apartandose por algun fin particular de lo que cerca de ella està dispuesto, y acordado por el superior: librala de esta sospecha la execucion de otros, en quienes por su segura virtud no cupo tan agena presuncion, y el hallarla dispuesta, y aprobada por quien tuuo potestad para ello.

Esto obligò à que el Concilio tercero Bracarense (108) reprobasse, y diessse por vana la ceremonia de algunos Obispos, que porque los llevassen en ombros los Levitas, se hazian arca de las sagradas reliquias, y poniendoselas al cuello talian sentados en sillas, que llevaban los dichos Levitas vestidos de blanco sobre sus ombros, y de esta suerte las daban à adorar al Pueblo; y cõ razon dize el Concilio que en todo se deve quitar dicha detestable presuncion, porque con especie de Santidad, solo preualecia su simulada vanidad, para que creciesse su gloria entre los hombres, viendo à dichos Obispo hechos arcas de reliquias sanctas; siendo assi faltaban en esto à la costumbre, Rito, y ceremonia observada, de que las dichas reliquias no las llevaban los Prelados, sino los Diaconos en andas sobre sus ombros, como el mismo Concilio lo da à entender. (109) Esta novedad fue en propia utilidad de dichos Obispos, y miraba à vanidad, queriendo ser por este camino mas venerados, y estimados del Pueblo, sin tener dicha ceremonia aprobacion del superior, antes executada contra lo dispuesto cerca de ella; y assi causò justamente la presuncion de vanidad que le dà el Concilio, lo qual no hiziera si la hallara practicada con consentimiento, y acuerdo de quien podia calificarla,

N. LXXIII.

*La novedad contra Rito induze
sospecha de vanidad.*

(108)

Concilium Bracarense 3. Can. 6.

